

# GACETA DE MADRID.

MARTES 6 DE MAYO DE 1823.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Barcelona 17 de Abril.*

Han salido del puerto de Marsella para nuestras costas el bergantín de guerra el *Liamone*, al mando de Mr. Richer, teniente de navío, y las cañoneras la *Foudre* y la *Arquebuce*, al de los Sres. Reinard y Dubruel, tenientes de fragata. La fragata *Observadora* de la misma nación se ha presentado ya en estas aguas.

Continúan los armamentos en el puerto de Brest. La fragata *Flora* y otras dos estarán prestas á dar la vela dentro de breves días, y aun se ha recibido orden de Paris de armar otras tres. Pero estas noticias han consternado el comercio en tales términos, que en pocas horas se han visto volver al puerto mas de cien buques que habian salido ya para diferentes destinos. Los bergantines el *Lancier* y el *Euriato* han salido hácia las costas de España. El resto de la escuadra del almirante Hamelin ha sufrido tanto en su último cruceo, que probablemente no podrá salir al mar en muchos meses. A su regreso de Paris se dice que aquel almirante izará su pabellon en el *Eilan*, de 80 cañones. Tanto mejor para los ingleses, que parece tienen ganas de verle mas de cerca.

Por carta del 12 de Abril se nos avisa desde Marsella por persona digna de toda fe y consideracion que el capitán de aquel puerto acababa de comunicar verbalmente al cónsul español haber recibido una orden telegráfica de Paris para no dejar salir al mar ninguno de los buques españoles anclados. En consecuencia han sido detenidos los buques siguientes:

El jabeque *Virgen del Carmen*, de 29 toneladas y 8 hombres de tripulacion, su capitán Jorge Esteva, matriculado en Palma, cargado de trigo para Gibraltar.

El jabeque *Virgen del Carmen*, de 46 toneladas y 9 hombres de tripulacion, su capitán Guillermo Alemany, matriculado en Palma, cargado de trigo para Gibraltar.

El salucho *Santa Marta*, de 25 toneladas y 6 hombres de tripulacion, su capitán Nicolas Nogueroles, matriculado en Villajoyosa, cargado de varios géneros para Gibraltar.

La bombardera *Virgen del Buen Viage*, de 30 toneladas y 7 hombres de tripulacion, su capitán Juan Barceló, matriculado en Barcelona, con destino á Gibraltar.

El jabeque la *Purísima*, de 34 toneladas y 12 hombres de tripulacion, su capitán Bartolomé Casanovas, matriculado en Soller.

La polacra *S. Antonio*, de 40 toneladas y 12 hombres de tripulacion, capitán Josef Anglada, matriculado en S. Feliú, con destino á Gibraltar.

El laúd *S. Antonio*, de 20 toneladas y 9 hombres de tripulacion, su capitán Nicolas Gispert, matriculado en S. Feliú, con destino á Gibraltar.

El bergantín el *Eucaris*, de 100 toneladas, su capitán Josef Mauri, matriculado en S. Feliú.

*Nota.* Los dos buques primeros tenian ya sus expediciones desde ayer; y el último fondeó ayer mismo en la bahía, y se le ha hecho entrar á la fuerza. (*Indicador catalan.*)

— El 2 del corriente salió de Paris para Burdeos S. A. la Duquesa de Angulema. Su carroza iba precedida de otras tres, ocupadas por el marques de Vibray, por el vizconde de Agoult y las damas de S. A. R. Un destacamento de húsares la acompañó hasta la barrera.

— Vamos á cumplir la promesa que hicimos ayer relativa á los movimientos del ejército francés de los Pirineos orientales.

El 12 salieron de Perpiñan los regimientos numeros 26 y 32: la caballería, que estaba en Carcasona y llanuras de Narbona, ha avanzado, y todos se dirigen al Boló.— Los generales de

brigada con sus estados mayores han salido tambien de Perpiñan.— La brigada del general Vasserot, compuesta de 2500 infantes, efectuará la entrada por la parte de Bañuls: la del general Ficot, su fuerza de 2000 hombres, por la parte de Ceret; y la del general marques de Vencée seguirá el camino real, y ha de presentarse á la frontera con su fuerza de 500 caballos. El general de esta division es el conde Curial, y tiene su cuartel general en Ceret. La division del general Damas extenderá sus operaciones por Puigcerdá: se reunirá en Mont-Luis, Auieste &c.: su fuerza no llegará á 4000 hombres de todas armas.— La division mandada por el general Donnadieu no ha llegado todavía: estas tropas estan en marcha, y para el día 18 del corriente estarán en sus respectivos destinos.

— Por un amigo nuestro que acaba de llegar de la frontera en este mismo momento sabemos que las tropas francesas, compuestas en la mayor parte de bisones, tomaron posiciones el 14 en los citados puntos que cada division tenia designados, y que el 15 situaron una gran guardia compuesta de dos compañías en el Portus: que la voz general era que avanzarían el 16; pero que el entusiasmo de nuestras tropas era imponderable, pues solo deseaban ocasiones de acreditar que son libres, y pasar á tremolar el estandarte de la libertad á la otra parte de los Pirineos.

— Parece que efectivamente un cuerpo de tropas francesas, su fuerza de 5 á 6000 hombres, ha invadido ya el territorio de Cataluña por la parte de Puigcerdá, y otro de igual fuerza está amenazando á estas horas por la Junquera..... Otros editores tal vez no publicarian esta noticia; pero nosotros, que como los apreciables redactores del *Indicador catalan* creemos que á un pueblo libre nada debe ocultársele, la publicamos no oficialmente, sino como fidedigna, según las últimas cartas recibidas de la fronteras, y la certeza con que nos la han asegurado personas incapaces de mentir.

Después de estar ya impreso el antecedente artículo hemos sabido que los partes recibidos solo dicen que el 15 se hallaba en las Guinguetas la division francesa de 5000 hombres de que dejamos hecha mencion; y á estas horas nada se sabe oficialmente de que hayan adelantado. (*Diario constitucional de Barcelona.*)

*Murcia 22 de Abril.*

Ayer á las dos de la tarde salió una columna de 200 M. V. á Orihuela con destino á la provincia de Valencia. No es facil describir el entusiasmo de estos valientes hijos de la patria, que se han disputado la salida á esta expedicion con el mismo ardor, con mas ardor debemos decir, que si fueran á una boda ó un baile. Jóvenes van que han derramado muchas lágrimas porque no les permitian sus padres salir. Ha habido padre que ha visto marchar con satisfacción á sus dos hijos, su yerno y su oficial, teniendo que cerrar su fábrica. Nos ha prometido su valiente y prudente comandante Barrera que nos avisará todo cuanto ocurra á la columna murciana, y nosotros nada omitiremos de cuanto pueda demostrar que el juramento que han prestado ante la lápida de morir antes que dejarse arrebatar la libertad no ha sido ilusorio. Los murcianos van á auxiliar á sus hermanos de Valencia para defendernos allí de las tentativas de los enemigos desapiadados de las libertades patrias. El gefe político tiene dadas las órdenes oportunas para que se les reúnan otras milicias.

*Cádiz 27 de Abril.*

Queda al S. casi fuera de la vista el bergantín corsario insurgente de estos días, el cual reconoció á la goleta americana saliente, y por breve rato tuvo bandera española con escudo.

— Con fecha de 23 de Marzo avisaban de Rochefort que se estaban armando á toda prisa para cruzar en las aguas de Bayona las corbetas *Astrolabio*, *Pesquisa* y *Joubert*. Tambien se ar-

maba el bergantín *Isere*, ignorándose su destino. El 12 de Abril debía botarse al agua la fragata *Mágica*.—El 15 dieron la vela para Cayena un bergantín de guerra, una corbeta y tres transportes.—De Rio-Janeiro con fecha de 29 de Enero escriben: «El 30 último expidió este Gobierno un decreto en que se establecen las reglas del corso contra los buques y propiedades portuguesas. Permítase á los corsarios y embarcaciones de guerra con pabellón brasileño registrar los buques neutrales; declarándose confiscadas las pertenencias portuguesas que se encuentren á su bordo. El 27 dieron la vela siete buques de guerra con tropas, para combinar operaciones con el ejército que sitia á Bahía.—El *Haabet*, capitán Olser, que hacia viage de Gotemburgo á España, encalló el 15 de Febrero; mas logró entrar el 24 en Alderwaggen, salvándose el cargamento».

Sevilla 29 de Abril.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

Extracto de la sesión del 27 de Abril.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso el Sr. diputado por Granada D. Juan María Gonzalez.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, manifestando que en concepto del Gobierno debía hacerse extensiva á las islas Canarias la autorizacion concedida á las provincias invadidas de la Península ó próximas á serlo.

Continuó la discusion sobre el proyecto de señoríos.

Art. 1.º «Para evitar dudas en la inteligencia del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811 se declara que por él quedaron abolidas todas las prestaciones reales y personales, y las regalías y derechos anejos inherentes, y que deban su origen á título jurisdiccional ó feudal, no teniendo por lo mismo los antes llamados señores acción alguna para exigirlos, ni los pueblos obligacion á pagarlos.» Aprobado.

Art. 2.º «Declárase tambien que para que los señoríos territoriales y solariegos se consideren en la clase de propiedad particular, con arreglo al art. 5.º de dicho decreto, es obligacion de los poseedores acreditar previamente con los títulos de adquisicion que los expresados señoríos no son de aquellos que por su naturaleza deben incorporarse á la Nacion, y que se han cumplido en ellos las condiciones con que fueron concedidas, segun lo dispuesto en el mencionado artículo, sin cuyo requisito no han podido ni pueden considerarse pertenecientes á propiedad particular.»

Discutido entre los Sres. Prado, Ruiz de la Vega y Romero, quedó aprobado.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 3.º «En su consecuencia solo en el caso de que por la presentacion de títulos resulte que los señoríos territoriales y solariegos no son de los incorporables, y que se han cumplido las condiciones de su concesion, es cuando deben considerarse y quedarse como contratos de particular á particular, segun el art. 6.º del propio decreto, los pactos y convenios que se hayan hecho entre los antes llamados señores y vasallos sobre aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos ú otros de esta especie; pero sin embargo quedarán siempre nulos y de ningun valor ni efecto todas las estipulaciones y condiciones que en dicho contrato contengan obligaciones ó gravámenes relativos á las prestaciones, regalías y derechos anejos é inherentes á la cualidad jurisdiccional ó feudal que quedó abolida.

Art. 4.º «Por lo declarado y dispuesto en los artículos precedentes los poseedores que pretendan que sus señoríos territoriales y solariegos, de los que se deben considerar como propiedad particular, presentarán ante los jueces respectivos de primera instancia los títulos de adquisicion para que se decida segun ellos si son ó no de la clase expresada, con las apelaciones á las audiencias territoriales, conforme á la Constitucion y á las leyes. En este juicio, que debe ser breve y meramente instructivo, con audiencia de los mismos señores, de los promotores y ministros fiscales y de los pueblos, no se admitirá prueba á las partes en ninguna de las instancias, sino sobre los dos puntos precisos de ser ó no los señoríos incorporables por su naturaleza, ó de haberse ó no cumplido las condiciones de su concesion en el caso de que estas circunstancias no resulten completamente de los mismos títulos; y sobre si efectivamente son ó no territoriales y solariegos los expresados señoríos, en caso que los pueblos nieguen esta calidad.

Art. 5.º «Mientras que por sentencia que cause ejecutoria no se declare que los señoríos territoriales y solariegos no son

de los incorporables á la Nacion, y que se han cumplido en ello las condiciones con que fueron concedidos, los pueblos que antes pertenecieron á estos señoríos no estan obligados á pagar cosa alguna en su razon á los antiguos señores; pero si estos quisieren presentar sus títulos, deberán los pueblos dar fianzas seguras de que pagarán puntualmente todo lo que hayan dejado de satisfacer, y corresponda segun el art. 3.º de este decreto si se determina contra ellos el juicio; y de ningun modo perturbarán á los señores en la posesion y disfrute de los terrenos y fincas que hasta ahora les hayan pertenecido como propiedades particulares, sino en los casos y por los medios que ordenan las leyes: entendiéndose todo sin perjuicio de los derechos que competan á la Nacion acerca de la incorporacion ó reversion de dichos señoríos territoriales. Sin embargo, se declara que si alguno de los expresados señoríos perteneciese á algun foro enfitéusis que se haya subforado ó vuelto á establecer por el primer poseedor del dominio útil, solo este será el obligado á dar la fianza prescrita en este artículo á satisfacer á su tiempo lo que corresponda al señor del dominio directo, segun lo que resulta del juicio; pero tendrá derecho á exigir las pensiones contratadas del subforatorio ó del segundo poseedor del dominio útil, y este de las demas á quienes haya vuelto á traspasar el propio dominio.

Art. 6.º «Cuando en virtud de los títulos de adquisicion se declare que deben considerarse como propiedad particular de los antiguos señores los señoríos territoriales y solariegos, los contratos expresados en dicho art. 3.º se ajustarán enteramente en lo sucesivo á las reglas del derecho comun, como celebrados entre particulares sin fuero especial ni privilegio alguno.

Art. 7.º «Por consiguiente en los enfitéusis de señorío que hayan de subsistir en virtud de la declaracion judicial expresada, se declara por punto general, mientras se arreglan de una manera uniforme estos contratos en el código civil, que la cuota que con el nombre de *laudemio*, *luismo* ú otro equivalente se deba pagar al señor del dominio directo siempre que se enagene la finca infeudada, no ha de exceder de la cincuentena, ó sea el 2 por 100 del valor líquido de la misma finca, con arreglo á las leyes del reino; ni los poseedores del dominio útil tendrán obligacion á satisfacer mayor *laudemio* en adelante, cualquiera que sean los usos ó establecimientos en contrario. Tampoco la tendrán de pagar cosa alguna en lo sucesivo por razon de *fadiga* ó de derecho de tanto, y este derecho será reciproco en adelante para los poseedores de uno y otro dominio, los cuales deberán avisarse dentro del término prescrito por la ley, siempre que cualquiera de ellos enagene el dominio que tiene; pero ni uno ni otro podrán nunca ceder dicho derecho á otra persona.

Art. 8.º «Lo que queda prevenido no se entiende con respecto á los cánones ó pensiones anuales, que segun los contratos existentes se pagan por los foros y subforos de dominio particular, ni á las que se satisfacen con arreglo á los mismos contratos por reconocimiento del dominio directo ó por *laudemio*, en los enfitéusis puramente alodiales; pero cesarán para siempre donde subsistan las prestaciones conocidas con los nombres de *terratge*, *quístia*, *fogatge*, *yova*, *llsol*, *tragi*, *acapte*, *lleuda*, *peatge*, *val de batlle*, *dinerillo*, *cena de ausencia* y *de presencia*, *castillería*, *tirage*, *barage* y cualquiera otra de igual naturaleza, sin perjuicio de que si algun perceptor de estas prestaciones pretendiese y probase que tienen su origen de contrato, y que le pertenecen por dominio puramente alodial, se le mantenga en su actual posesion; no entendiéndose por contrato primitivo las concordias con que dichas prestaciones se hayan subrogado en lugar de otras feudales anteriores de la misma ó distinta naturaleza.

Art. 9.º «Asi los *laudemios* como las pensiones y cualesquiera otras prestaciones anuales de dinero ó frutos que deban subsistir en los enfitéusis referidos, sean de señorío ó alodiales, se podrán redimir como cualesquiera censos perpetuos bajo las reglas prescritas en los arts. 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 12 de la Real cédula de 17 de Enero de 1805 (ley 24, tít. 15, lib. 10 de la Novis. Recop.); pero con la circunstancia de que la redencion se podrá ejecutar por terceras partes á voluntad del enfitéuta, y que se ha de hacer en dinero ó como concierten entre sí los interesados, entregándose al dueño el capital redimido, ó dejándolo á su libre disposicion.»

Se continuó la lectura de la memoria de Hacienda

El Sr. Riego dijo: Se va pasando el tiempo, y los franceses se acercan á Madrid; por tanto es muy interesante se concluya la lectura de las memorias.

A consecuencia de una proposicion del Sr. Alonso anunció el Sr. presidente que se tenuria sesion extraordinaria á las 8 de la noche para concluir la lectura de la memoria de Hacienda.

*Sesion extraordinaria del 27.*

El Sr. secretario de Hacienda continuó la lectura de su memoria, y despues de concluida leyó igualmente la adición que habia hecho por razon de las circunstancias. Una y otra pasaron con urgencia á la comision de Hacienda.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, al cual acompañaba la alocucion que S. M. habia creído deb r dirigir á los españoles en las circunstancias actuales.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Salvá: » Pido a las Cortes que en atencion á lo crítico de las circunstancias en que nos hallamos pasen un mensaje á S. M., exponiéndole cuán unidos estan sus sentimientos con los expresados en el manifiesto que ha dirigido á la Nacion, y cuán prontas estan á dictar las medidas legislativas necesarias para que la Nacion repela con la fuerza la injusta agresion de nuestros enemigos; indicando al mismo tiempo á S. M. que las Cortes creen oportuno en la crisis presente que no separe al ministerio actual hasta que esté formado el nuevo sobre la base de los dos secretarios de la Gobernacion de la Península y de la Guerra que acaba de nombrar, ó hasta que los actuales contesten á todas las observaciones que el Congreso pueda hacer en el examen de sus memorias, pues no pudo ser otra la mente de S. M. cuando dijo que no debian retirarse hasta dar cuenta á las Cortes del estado de los negocios de sus respectivas secretarias.»

No se admitió á discusion.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Galiano: » Pido á las Cortes se dirija un mensaje á S. M., asegurándole que las Cortes han oido con el mayor gusto y la mas viva ternura esta proclama, firmada y rubricada de su Real mano, y remitida por el Gobierno, y que el Congreso aprovecha esta ocasion para reiterar y repetir á S. M. el testimonio de su constante adhesion al trono constitucional; y que reunido en torno de él, juntamente con la Nacion que representa, está pronto á sacrificarlo todo en defensa de la causa sagrada de la Constitucion, de la libertad y de la gloria é independencia de la patria.»

Quedó aprobada esta proposicion.

Se nombró para la comision que habia de redactar el mensaje acordado á los Sres. Argüelles, Valdés (D. Cayetano), Galiano, Ferrer (D. Joaquin) y Salvato.

Se leyó y halló conforme la minuta de decreto con caracter de ley sobre señoríos, revisada por la comision de Correccion de estilo.

*Sesion ordinaria del 28.*

Se declaró ser primera lectura la que se hizo de una proposicion de los Sres. Oliver y Ramirez Arellano, reducida á que en atencion á las dificultades que ofrece la comunicacion con las provincias Vascongadas, se permita la introduccion de hierro extranjero, tan necesario para la fabricacion de armas.

A la comision de Hacienda se mandó pasar otra proposicion de los mismos dos Sres. diputados, reducida á que las Cortes se sirvan decretar que inmediatamente se establezca una fábrica de fusiles en el parage que se crea mas oportuno.

Se leyó y quedó aprobada una proposicion del Sr. Canga, reducida á que la comision respectiva disponga la formacion de un proyecto de sanidad.

Se leyó una proposicion del Sr. Riego, reducida, primero: á pedir á las Cortes se le permitiese salir acompañado de los patriotas de todas clases que quisiesen reunirsele, á fin de hacer la guerra á los franceses; y segundo, á que no habiéndosele admitido anteriormente la renuncia que hizo de la pension que las Cortes tuvieron á bien concederle, se sirviesen estas permitirle poder capitalizarla en metálico para acudir con su producto al armamento y equipo de los patriotas que le siguieren.

Se declaró no haber lugar á votar sobre este asunto por 48 votos contra 41; y ademas por unanimidad haberlo oido las Cortes con particular agrado, y que se insertase íntegra la proposicion en el diario de sus sesiones.

Se leyeron por segunda vez y se mandaron pasar á la comision eclesiástica dos proposiciones del Sr. Buruaga sobre la confirmacion de los obispos electos, y sobre autorizar á los muy reverendos arzobispos y obispos para la concesion de las dispensas matrimoniales.

Se leyó por primera vez una proposicion de los Sres. Riego, Canga, Buruaga, Galiano y otros para que las Cortes se sirvan acordar que en lo sucesivo la escarapela que se pongan los militares sea de tres colores reunidos, encarnado, verde y morado;

colores que recuerdan dias de gloria á la nacion.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Guerra sobre el modo de contener la desercion que se nota en los gobiernos de las provincias de Málaga y Granada.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

Art. 1.º » Los pueblos respectivos, previo aviso del comandante de la caja de quintos, ó del gefe del cuerpo respectivo, estan obligados á reemplazar los desertores por espacio de un año, contado desde el dia en que se entregó el quinto en la caja.» Aprobado.

Art. 2.º » A este fin presentarán sin tardanza el número ó números siguientes á quien toque suplir al desertor ó desertores, el cual número servirá hasta que los desertores sean aprehendidos y presentados.» Aprobado.

La comision retiró los artículos 3.º y 4.º

Se mandó pasar á la comision de Guerra una adición del Sr. Moure á dicho proyecto, para que se declare que el tiempo de servicio del reemplazo del ejército se limita solo á la duracion de la guerra.

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra principió la lectura de la memoria del ministerio de su cargo.

Se suspendió esta lectura, y se leyó y mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de Hacienda acerca del trasporte de géneros y efectos en bandera nacional y extranjera de los puertos amenazados por el enemigo á los libres.

Se levantó la sesion.

*Id. del 29 de Abril.*

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario interino de Estado, en que les participaba que S. M. habia habilitado interinamente para la secretaria de Hacienda al oficial mayor de ella D. Manuel Cortés y Aragon.

Se leyó un dictamen de la comision de Guerra, en que manifestaba que no habia necesidad de la aclaracion que solicitaba el Sr. diputado Buruaga sobre los militares que residiesen en Francia quince dias despues de publicada la guerra, por estar ya previsto esto en la ordenanza. Aprobado.

La comision de Guerra presentó nuevamente redactados los artículos retirados ayer sobre desertores de la milicia nacional activa; los cuales fueron aprobados.

Art. 3.º » Los ayuntamientos que á los 15 dias de haber recibido el aviso de la desercion de algun individuo de la milicia nacional activa ó del ejército permanente no presenten al mismo desertor ó al mozo á quien corresponda reemplazarle, pagarán por-cada uno de sus individuos, incluso el secretario, la multa de 20 duros, la cual se entregará á cuenta del haber del mismo cuerpo á que pertenecia el desertor, llevándose razon del producto de estas multas en las correspondientes oficinas.»

Art. 4.º » Cuando los prófugos de los sorteos tuvieren bienes propios, se tomarán de ellos las cantidades necesarias para poner un sustituto que sirva su plaza, ó para indemnizar al número que siga que vaya á servir en su lugar. En el caso de que los prófugos no tengan bienes propios, satisfarán la misma cantidad los padres de aquellos.»

Art. 5.º » El oficial ú oficiales encargados de la caja de quintos ó de conducirlos, que permitan su separacion, sufrarán dos meses de arresto.»

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra concluyó la lectura de la memoria de su ramo, la cual pasó á la comision de Guerra con urgencia.

Se declaró haber lugar á votar en su totalidad sobre el dictamen de la comision de Guerra acerca de la formacion de una legion extranjera.

Art. 1.º » Se autoriza al Gobierno para que pueda formar cuerpos de extranjeros.» Aprobado.

Art. 2.º » Se admitirá en estos cuerpos á todos los extranjeros que existan actualmente en España, ó se presenten voluntariamente para defender la causa de la libertad.» Aprobado.

Art. 3.º » En cada ejército de operaciones se formará una comision de tres individuos extranjeros elegidos por el general en gefe, que sean sujetos de opiniones bien conocidas, y que á juicio de los mismos generales ofrezcan una completa garantia para que haga la calificacion de la buena ó mala fe con que se presentan los extranjeros.» Aprobado.

El artículo 4.º volvió á la comision.

Art. 5.º » Las compañías, batallones ó escuadrones se formarán sobre el mismo pie y fuerza que tienen los del ejército español.» Aprobado.

Art. 6.º » No se procederá á la formacion de segunda com-

pañía hasta que la primera tenga los dos tercios de la fuerza, observándose el mismo orden con respecto á la tercera, y así sucesivamente hasta que haya el número suficiente para formar batallón." Aprobado

Art. 7.º » Los ascensos en estos cuerpos se verificarán por el mismo orden establecido en el ejército español." Aprobado.

Art. 8.º » En cada ejército tomarán estos cuerpos el nombre de *Legion liberal extranjera*." Aprobado.

Se nombró la diputacion que habia de presentar á S. M. el decreto con caracter de ley sobre señoríos.

Se mandó dejar sobre la mesa la minuta del mensaje á S. M. presentada por la comision.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Rico, pidiendo á las Cortes volviesen á tomar en consideracion el arreglo definitivo del clero, para lo cual proponia varias bases.

Se declaró tambien de primera lectura otra proposicion del Sr. Rico, reducida á que las Cortes acuerden que se destine el producto de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al clero para los gastos de la guerra.

Se leyó y quedó aprobado el siguiente dictamen:

La comision primera de Hacienda se ha enterado de lo expuesto por el secretario de este ramo acerca del éxito de la contrata hecha con la casa de Bernalles, de Lóndres, para la negociacion de los 40 millones de rentas que las Cortes decretaron en 4 de Diciembre del año pasado. Importa sobremanera al interes nacional y al decoro del Gobierno el precaver sin demora la ruina que amenaza á los comerciantes españoles que franquearon los 80 millones en metálico en cambio de las letras que aquella casa dió por via de anticipaciones, y que tendrán que desembolsar nuevamente por haber esta dejado protestarlas con la mas insignie mala fe de que puede haber ejemplo en el comercio. Es al mismo tiempo muy urgente disminuir en lo posible el gravamen de la Nacion, ya que no ha servido para el objeto perentorio é importante que las Cortes se propusieron, cual era el de preparar todos los medios de la defensa contra la agresion del Gobierno frances, objeto que ha sido altamente contrariado por la felonía de la casa de Bernalles. A uno y otro fin habrán las Cortes de hacer inmediatamente, segun opinion de la comision, una solemne declaracion que afianze el crédito nacional, asegurando al propio tiempo, como el Gobierno lo propone, los medios mas pronto, mas seguros y efectivos de reintegrar á los interesados en las letras todos sus desembolsos y los gastos y perjuicios que les ha inferido la mala conducta de Bernalles, conservándoles entre tanto la hipoteca especial y privilegiada que tienen en las mismas rentas que existen intactas.

Para hacer la comision con todo conocimiento la propuesta á las Cortes, espera que las mismas, acogiendo esta manifestacion conforme á su inalterable disposicion de velar por los intereses de los españoles, y preservarlos de todo peligro por cuantos medios estén á su alcance, se sirvan acordar que se pida al Gobierno la mas pronta remision del expediente relativo al objeto indicado, acompañado de su dictamen sobre la resolucion que deba darse, y tambien una nota del importe de las letras que fueron negociadas.

El Sr. Gonzalez Alonso leyó un proyecto de decreto firmado por él y otros Sres. diputados, proponiendo varias medidas como indispensables en las actuales circunstancias. Se declaró ser primera lectura.

Se leyó y quedó aprobada la siguiente proposicion del Señor Somoza: » Entre otras medidas acordadas por las Cortes á propuesta del Rey, declararon los delitos de conspiracion sujetos á responsabilidad pecuniaria mancomunada, bajo el reglamento que las mismas Cortes formarian; por lo tanto pido á estas se sirvan acordar pase á la comision de Legislacion ú á otra, á fin de que á la posible brevedad forme y presente el reglamento ya citado." »

Se levantó la sesion.

Luego que D. Evaristo San Miguel hubo leído en las Cortes la memoria del ministerio de Estado que estaba á su cargo, dejando en el acto de ser ministro, hizo una exposicion á S. M., solicitando ser destinado á hacer la guerra en el primer ejército de operaciones. S. M. ha accedido á esta solicitud, destinando al Sr. San Miguel en su clase de coronel primer ayudante general de estado mayor del primer ejército de operaciones.

*Madrid Lunes 5 de Mayo.*

D. Juan Lasaña, gefe político de la provincia de Madrid.  
» Hallándose invadido el territorio español, y atacado su Gobierno por un ejército extranjero, que cometiendo la agresion mas escandalosa, injusta é inaudita, trata de someter esta magnánima Nacion á su servidumbre y vasallage, protegiendo al mismo tiempo las ideas de algunos infames y traidores, que posponen á su interes y ambicion la felicidad del país que les vió nacer, y á quien muchos de ellos han debido los puestos á que se vieron encumbrados; y encontrándose esta provincia en estado de guerra: me veo en la necesidad de adoptar providencias capaces de remediar los males que sufrimos, y que nos prescriben las leyes. En este concepto, y viendo que por desgracia se encuentran entre nosotros españoles espúrios é indignos de pertenecer á esta Nacion tan generosa, que deseando introducir el desorden y la desconfianza, se ocupan en extender noticias falsas y desagradables, que al paso que hacen decaer el espíritu de los buenos, animan á los que se complacen en la destruccion y deshonor de la patria, mando:

1.º » Que no se imprima ni circule ningun papel en que se den noticias políticas de ninguna clase sin haberse presentado antes al fiscal de imprenta, quien pondrá en él la nota de haber sido visado, autorizada con su firma.

2.º » El impresor que lo imprimiere sufrirá irremisiblemente la multa de 500 duros, ademas de cerrársele la imprenta.

3.º » El autor de él, ó el individuo bajo cuya responsabilidad ó firma se haya impreso, será tratado como perturbador de la tranquilidad pública, y como tal se le formará causa inmediatamente.

4.º » Se reproduce en todas sus partes el bando publicado por el Excmo. ayuntamiento de esta capital en 11 de Junio de 1822, por el cual se prohibió la venta de papeles públicos por las calles ni en puesto fijo, sino en las librerías ó sitio destinado á este objeto.

» Y para que nadie pueda alegar ignorancia he acordado se fije el presente bando en los parages acostumbrados.

» Madrid 5 de Mayo de 1823. = El gefe político, Juan Lasaña. = El Secretario del gobierno político, Francisco de Galvez." »

*Universidad central.*

D. Josef Demetrio Rodriguez, catedrático interino de botánica de la universidad central de esta M. H. villa, dará principio al curso de dicha ensenanza de botánica el dia 9 del corriente, á las 5 de su tarde, en el jardin botánico nacional, las que continuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana, y seguirá en ella los elementos de dicha ciencia del Sr. Cavanilles. La matrícula está abierta en la secretaría de la misma universidad hasta el dia 10 de Junio.

ANUNCIOS.

Retrato político de los Papas desde S. Pedro hasta Pio VI inclusive, con expresion del principio y fin de cada pontificado, y reflexiones críticas en los que dan ocasion á ello; formado con presencia de las historias eclesiásticas escritas por el cardenal Fieuri, Natal Alejandro y otras muchas acreditadas de muy exactas y verídicas entre los literatos mas críticos; por Don Juan Antonio Llorente. En este resumen cronológico de las vidas de los Papas procura el autor manifestar los medios por donde ha llegado la corte de Roma á mantener el poder temporal de un Estado con esplendor y autoridad, á expensas de los tributos que ha impuesto por la dispensacion de varias gracias eclesiásticas á todas las naciones católicas. Este asunto, aunque apoyado en graves autoridades, le suscitó al autor una gran persecucion en Paris por parte de la curia romana, de cuyas resultas se le mandó salir de Francia, y emprender su viaje á España en el rigor del invierno, lo que le ocasionó la muerte poco tiempo despues. En atencion á las circunstancias actuales toda la impresion se ha distribuido entre Sevilla, Cádiz y la Havana, y solo ha quedado en Madrid tan corto número de ejemplares, que apenas bastarán para satisfacer la curiosidad de las muchas personas que esperaban con ansia su publicacion. Es excusado añadir para recomendar esta obra la aceptacion con que fue recibida en Paris, donde se publicó en lengua francesa el año pasado de 1822. Véndese en la librería de Antoran: dos tomos en 8.º á 24 rs. en rústica.